

La acción sumaria para el inventario de bienes no procede cuando éstos se encuentran en poder de terceros desde antes del fallecimiento del dueño.

Recurso de nulidad interpuesto por el doctor Demócrito Rebaza y Pazos en el juicio que sigue con doña Rosario Rebaza viuda de Pacheco sobre cantidad de soles.—De La Libertad.

Excmo. Señor:

No es aplicable á este caso el procedimiento marcado en el artículo 333 del Código de Enjuiciamientos Civil observado en esta ocasión. Se atribuye en la demanda al doctor don Demócrito Rebaza y Pazos, la tenencia de una cantidad de bonos de la deuda interna, del doctor don José Nicolás Rebaza, desde antes de la muerte de éste y la de una suma de dinero que según se dice recibió despues de su fallecimiento; y el demandado ha negado la obligación, afirmando que el expresado doctor dispuso en vida de esos valores. Si el derecho existe, los herederos no pueden proceder sino en la forma en que lo haría su causante, esto es, por medio de la acción ordinaria ó ejecutiva correspondiente; pero no por la vía sumaria reservada para la entrega de las cosas que han pasado á manos de terceros despues de la muerte de la persona de cuyos inventarios se trata. El auto de fojas 38 ha desnaturalizado pues el juicio y la sentencia de fojas 70 vuelta, se ha pronunciado con omisión de los trámites establecidos para el juicio ordinario; y estando á lo dispuesto en el inciso 8.º del artículo 1649

del Código de Enjuiciamientos, puede VE. declarar nula la sentencia de vista é insubsistente la referida de fojas 70 vuelta, así como todo lo actuado desde fojas 38 á cuyo estado debe reponerse la causa para que se corra traslado para la réplica y de la reconvenición, salvo mejor acuerdo.

Lima, 5 de mayo de 1908.

BARRETO.

Lima, 15 de mayo de 1908.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen, declararon nula la sentencia de vista, de fojas 83, su fecha 11 de junio de 1906, é insubsistente la de primera instancia de fojas 70 vuelta, su fecha 27 de julio de 1904; así como todo lo actuado desde fojas 38, á cuyo estado repusieron la causa para que se corra traslado para la réplica y de la mútua reconvenición; y los devolvieron.

Guzmán.—Ribeyro.—León.—Eguiguren.—Villanueva.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.